

2.8.1

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

0458-22

*"Por medio de la cual se hacen traslado presupuestal y de PAC en el Presupuesto de Gastos del IDEA de la vigencia 2022"*

El Gerente General del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con las normas fijadas por el Decreto Nacional N°111 del 15 de enero de 1996, Ordenanza N°28 del 31 de agosto de 2017 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental), Ordenanza N°31 de noviembre 24 de 2021 y Resoluciones de Junta Directiva N°006 del 3 de junio de 2014 y 0008 de diciembre 30 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que el Decreto del Departamento de Antioquia N° 2021070004859 del 16 de diciembre de 2021, liquida el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal 2022.
- B. Que el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del IDEA para la vigencia 2022, fue adoptado por la Resolución de Junta Directiva N°0009 de diciembre 29 de 2021.
- C. Que mediante Resolución de Gerencia N°0580 de diciembre 29 de 2021, se adoptó y liquidó el presupuesto de Ingresos y Egresos de la vigencia 2022 para el IDEA.
- D. Que para culminar con la legalización y la adjudicación del bien F.M.I 020-83782 de la O.R.I.P de Rionegro (Antioquia) para la cancelación de la deuda que tiene el FIDUCIARIA CENTRAL S.A Vocera y administradora del Fideicomiso Arrayanes con el Instituto, por tal motivo se deberá cancelar todo lo dispuesto para la adjudicación y cancelación de los pagos pertinentes, según sentencia que se anexa.
- E. Que por medio del Memorando N° CI2022004174 del 09 de agosto de 2022 y el alcance al mismo N° CI2022004214 del 11 de agosto de 2022, la Secretaría General del IDEA, solicita realizar el traslado presupuestal y de PAC según la comunicación anexa, que constituyen soporte para realizar la modificación mencionada en el Presupuesto de Gastos Institucional.
- F. En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.** Contracreditar el siguiente rubro presupuestal de gastos y de PAC, según detalle:

0458-22

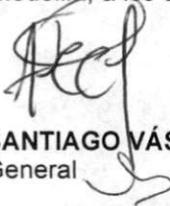
CE GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	PROGRAMA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO \$	DEL MES DE	PAC
205A	0-1010	999999999	999999	2.1.5.02.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	9.300.000.000	Agosto	9.300.000.000
205A	0-1010	999999999	999999	2.1.8.01.53	Impuesto de Registro	175.000.000	Agosto	175.000.000
205A	0-1010	999999999	999999	2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	4.525.000.000	Agosto	4.525.000.000
<b>TOTAL TRASLADOS DE PAC (CONTRACREDITAR)</b>						<b>14.000.000.000</b>		<b>14.000.000.000</b>

**Artículo segundo.** Acreditar el siguiente rubro presupuestal de gastos y de PAC, según detalle:

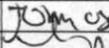
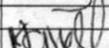
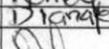
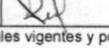
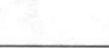
CE GESTOR	FONDO	ÁREA FUNCIONAL	PROGRAMA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO \$	PARA EL MES DE	PAC
205A	0-1010	999999999	999999	2.1.3.13.01.001	Sentencias	14.000.000.000	Agosto	14.000.000.000
<b>TOTAL TRASLADOS DE PAC (ACREDITAR)</b>						<b>14.000.000.000</b>		<b>14.000.000.000</b>

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los días **12 AGO 2022**



**JULIÁN SANTIAGO VÁSQUEZ ROLDÁN**  
Gerente General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	John Alexander Osorio Ramírez, Subgerente Financiero.		11-08-2022
Revisó y Aprobó:	Iván Darío Escobar Rendón, Secretario General.		11/08/22
Revisó y Aprobó:	Leidy Johana Lopez Zuluaga, Directora Técnica Contractual y Administrativo.		11/08/2022
Revisó y Aprobó:	Maria Teresa Cardona Ruiz, Director de Tesorería.		11/08/2022
Revisó y Aprobó:	Diana Ramirez Correa, Directora de Contabilidad.		11/08/22
Elaboro y Revisó:	Rudth Viviana Londoño Cadavid, Profesional Universitaria		11/08/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

**DILIGENCIA DE REMATE N° 05**

**Rad. 05001-31-03-015-2016-000311-00**

Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** incoado por INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA contra FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A.

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Siendo la fecha y la hora señalada por auto 1249v del 12 de julio del 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate en el proceso con radicado **05001-31-03-015-2016-00311-00**. Se da inicio formal a la almoneda anunciándolo así al público, y manifestándose que, durante los 5 días anteriores a la realización de la diligencia, no se allegaron posturas presenciales.

La almoneda versará sobre el derecho de propiedad que tienen el demandado FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A., sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-83782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro:

el cual se delimita de la siguiente manera: Lote de terreno número 01, situado en el paraje las cuchillas, jurisdicción de Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, con sus mejoras y anexidades con una superficie aproximada de cien mil metros cuadrados (100.000 m<sup>2</sup>), producto del desenglobe del inmueble en mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 020-45206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 1952 de fecha 03-11-2010 en NOTARIA 1 de RIONEGRO LOTE NUMERO UNO (N. 1): UN LOTE SUS MEJORAS Y ANEX con area de APROXIMADA DE 100.000 M2.

Comprendido en particular por los siguientes linderos Partiendo de la quebrada denominada Quebrada Arriba, sigue por cerco en alambre en lidero con la calle Subachoque o calle 52, hasta encontrar predio de Enrique Octávaro; voltea con esta hacia la derecha hasta encontrar predio de Saturnino Mejía, por cerco de alambre, luego con predio de Javier Franco, por cerco de alambre, con este hacia arriba hasta encontrar linderos con el predio de Octavio Giraldo,

muro de adobe; después con predio de Mario Rivera to e Q .> rd -3 5 S I Sg a < por muro de adobe; luego con predio de Estella Giraldo y o Omar Vargas, por cerco de alambre: si la sigue a encontrar predio de Argiro Giraldo a. por cerco de alambre hasta encontrar propiedad que fue de Gustavo Salazar, hoy Filiberto Rivera, sigue con el mismo por cerco de alambre hasta encontrar lindero con propiedad de Jaime Jaramillo por muro de adobe; luego con predio de Noe Henao por muro de adobe; voltea con este último a la izquierda hasta encontrar lindero con la carretera que conduce a las cuchillas de San Jose; sigue con la carretera hasta encontrar propiedad en sucesión de Lucila Ramirez; voltea a la derecha con esta por barranco hasta encontrar cerco de alambre lindero con la propiedad de Alberto García, sigue con este por cerco de alambre hasta encontrar chamba, voltea de para abajo a la derecha por chamba y cerco de alambre hasta encontrar nuevamente la quebrada anteriormente dicha, voltea a la derecha por la quebrada hasta llegar al desemboque de otra quebradita y sigue subiendo en línea recta por cerco de alambre y chamba en lindero con propiedad de Industrias el Rebaho, voltea a la derecha lindando con este último por cerco de alambre y hasta bajar y caer nuevamente a la quebrada, la atraviesa en lindero con propiedad de Eduardo Santa por chamba y alambre, sigue con el mismo hasta encontrar otra entrada a la finca, la atraviesa en 8 metros y sigue lindando por cerco de alambre y chamba con propiedad de Antonio Acosta, luego encuentra lindero con predio de la Urbanización Bosques del Norte, por la chamba sigue lindando línea recta, luego voltea a la derecha lindando con el lote No 2 del Conjunto Residencial Arrayanes P.H, continua en lindero con las etapas ya desarrolladas manzana 1 Etapas 12 D y 12 B, luego voltea hacia el suroeste en lindero con las mismas etapas mencionadas por sus curvas hasta encontrar chamba en lindero con predio que fue de la sucesión de Ramón García, voltea a la derecha con esta misma propiedad hasta caer a la calle Subchoque o calle 52 por chamba y alambre a la derecha por barranco y sigue con sus vueltas en lindero con la calle 52 hasta encontrar la entrada a la finca; la atraviesa y encuentra lindero con predio de la sucesión de Aldemar Sánchez; voltea a la derecha lindando con el mismo hasta encontrar una portada; voltea nuevamente a la izquierda y baja en línea recta con lindero con el mismo predio de la sucesión de Aldemar Sánchez, hasta llegar a la quebrada ya mencionada y con esta a llegar al primer lindero punto de partida. A este inmueble le corresponde la Ficha Catastral en mayor extensión 31999001 y matrícula inmobiliaria 020-83782.

Transfirió CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES LTDA a título de fiducia mercantil para incrementar el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ARRAYANES administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A según escritura 82 de fecha 21-01-2011 de la Notaria Única de Caldas, Antioquia, registrada el 24-01-2011 en el folio de matrícula 020-83782 anotaciones 9 y 10.

Llegada la hora de la subasta, los postores debían presentar su oferta en sobre cerrado, el cual debe contener adicionalmente la consignación por la suma del 40% del avalúo de la propiedad identificada con F.M.I. N° 020-83782, como

depósito previo para hacer postura, salvo que se trate de acreedor único ejecutante o acreedor con garantía real.

La subasta se inició a las 10:00 a.m., y se procedió a ubicar la urna en la puerta de acceso del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, durante una (1) hora, para recibir las posturas en sobre cerrado.

Siendo las 11:00 a.m., se procedió por el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Medellín a la apertura de la urna presta para depósitos, y procedió a abrir el único sobre allí depositado, encontrándose como única oferta la arribada durante la hora de la diligencia, suscrita por el señor SANTIAGO RESTREPO BETANCUR, identificado con C.C: 1.152.448.138 y tarjeta profesional Nro. 291.732, apoderado de la parte Ejecutante, para rematar por cuenta del crédito, se deja constancia que el sobre presentado por apoderado SANTIAGO RESTREPO BETANCUR con C.C: 1.152.448.138, fue por un valor de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.793.561.750)** por cuenta del crédito. Así las cosas, se tiene como mejor y única oferta, la postura realizada por el señor SANTIAGO RESTREPO BETANCUR con C.C: 1.152.448.138 y tarjeta profesional Nro. 291.732, apoderado de la parte ejecutante, por cuenta del crédito, la suma de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.793.561.750)**, sobre el inmueble identificado con F.M.I. N° 020-83782.

Se realiza la observación de que en el expediente se encuentra vigente una concurrencia de embargo con la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Rionegro, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 020-83782, no obstante en la postura presentada, la parte ejecutante a través de su apoderado manifestó que, " en virtud de la existencia de un acreedor remanentista y de mejor derecho que es el Municipio de Rionegro - Antioquia, el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- IDEA tiene la intención de adjudicarse el inmueble objeto de remate por cuenta de su crédito, y se compromete a pagar el impuesto predial del inmueble objeto de subasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la adjudicación"

En razón de lo acontecido, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ADJUDICA** por la cifra de **(\$21.793.561.750)**, por cuenta de su crédito; el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 020-83782, al acreedor único ejecutante **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**, previamente avaluado por \$ 31.133.659.500, y cuyo 70 % base de remate corresponde a la cifra de \$21.793.561.650. Con la salvedad que se le otorgará un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la presente diligencia, para que se allegue por parte del ejecutante el paz y salvo respectivo de todos los impuestos que estén pendientes de pago, de

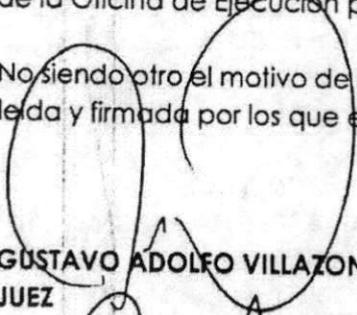
conformidad con lo mencionado, la aprobación del presente remate quedará condicionada al aporte de los documentos anunciados.

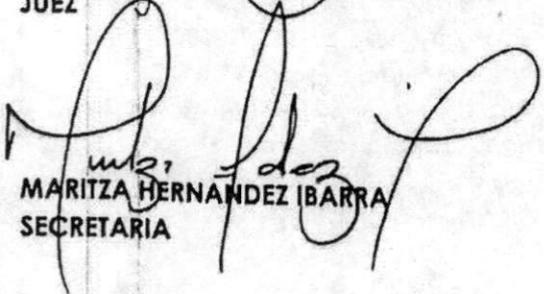
Se le advierte al adjudicatario que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, deberá consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el **5%** del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es, la suma de **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.089.678.087,5)** y el 1% de retención en la fuente, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$217.935.617,5)** y allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Como se trata de un remate por cuenta del crédito conforme a la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despachó mediante auto 387V de fecha 22 de febrero de 2022 (fl.887) y arrojó un valor de \$ **15.870.683.844,13**. Se establece que dicho Crédito sobrepasa el 40% de avalúo del inmueble conforme a lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso, por lo que no se hizo necesaria la consignación de postura.

Toda vez que, se trata de remate por cuenta del crédito y este es inferior al precio del remate, el adjudicatario deberá consignar el saldo faltante, esto es, **CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5.922.877.905,8)** en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN) conforme lo establece el artículo 453 del C.G.P

Si fuera el caso se ordena la entrega de los títulos que se hayan consignados por terceros como depósitos para hacer postura para este remate, por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Jueces Civiles del Circuito de Medellín.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
JUEZ

  
**MARITZA HERNANDEZ IBARRA**  
SECRETARIA